

La Carta de las Naciones Unidas en la Cámara de Diputados de Venezuela

Ciudadano Presidente,

Ciudadanos Diputados:

Mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores de la Honorable Cámara, parece que me indica formular breves apreciaciones en el momento en que se somete al primer debate de la Cámara la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como el texto de los Acuerdos Provisionales concertados en San Francisco sobre Organización Internacional.

Seguramente que ningún Pacto de Naciones como el ajustado por los representantes en San Francisco ha menester el esfuerzo laudatorio para recomendar su aprobación por Venezuela, puesto que, desde los días genésicos de su creación como Estado, ella anunció, por voz del Libertador, el evangelio del arreglo pacífico y del equilibrio de poderes en pro del mantenimiento de la armonía y de la seguridad internacionales.

Forzosamente no puede hablarse en América de conciliación internacional sin que se recuerde al Genio que la patrocinó con previsión insuperable. De que estaba presente la lección de Bolívar en aquella memorable Asamblea, lo expresa el hecho de que mientras se reunían en San Francisco los Delegados de la Democracia, el Excelentísimo Se-

ñor Presidente Truman colocaba, personalmente, el retrato del Libertador en su salón de trabajo.

“Punto inicial de la vida del futuro” calificó, con elevado juicio, el Señor Presidente General Medina Angarita, la Carta cuya lectura ha escuchado atentamente la Cámara. —Esta creencia es la que comparten los espíritus anhelosos de evitarle al mundo la continuación del caos moral que lo condujo a la guerra del 14 y a la que ya tiene su epílogo con la rendición japonesa. — Para que esto se logre, necesariamente adquieren nuevas formas los postulados del antiguo Derecho Internacional: sufre algún menoscabo la idea absoluta de la soberanía y transfórmase el concepto de la independencia por el más amplio y generoso de la interdependencia internacional; ya no se encomienda a la acción aislada de las Naciones la “responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales” sino al Consejo de Seguridad establecido en la Carta de San Francisco, y se atribuye a la Corte de Justicia Internacional la solución pacífica de las controversias interestadales, porque el gobierno del mundo se ha trocado en internacional.

Pero, en nombre de los más altos principios de la humanidad, deseosa de sosiego, se aceptan estas transformaciones de las relaciones internacionales para poder “convivir en paz como buenos vecinos”, para evitar el empleo de “la fuerza armada sino en servicio del interés común” y para “promover el progreso económico y social de todos los pueblos”. Viejo sueño de entes de selección, que tuvo su doloroso descalabro aún en la insigne organización de la Sociedad de las Naciones, pero que, hoy, retoña con esperanzas universales, tal vez más pujantes, por la trágica lección de la actual contienda.

A evitar que los factores profundos de los conflictos internacionales emerjan para otra contingible guerra, la Carta de las Naciones Unidas establece que para cumplir con sus propósitos, “la Organización está basada en el prin-

cipio de la igualdad soberana de todos sus miembros”, ape-
la a la buena fe de ellos para cumplir con las obligaciones
del Pacto, los obliga al arreglo pacífico de sus litigios, les
veda el ocurrir a la amenaza o la fuerza contra la integridad
territorial o la independencia política de cualquier Estado;
impone a los Pactantes el prestar toda clase de ayuda a la
Organización en cualquier acción que ejerza de conformidad
con la Carta, y le acuerda a la Institución la facultad de ha-
cer que los Estados que no sean miembros de ella, armoni-
cen su conducta según los postulados eminentes que le dan
base.

Queda, sin embargo, a salvo, la soberanía y jurisdicción
interna de los Miembros de la Organización en todo aquello
que se refiera a asuntos que le son propios. Pero, el Conse-
jo de Seguridad “determinará la existencia de toda amenaza
a la paz, o acto de agresión y hará recomendaciones o deci-
dirá qué medidas serán tomadas para mantener o restablecer
la paz y la seguridad internacionales”. La potestad magna
de acción que hemos señalado se explica por las no menos in-
gentes responsabilidades que asumen los signatarios en pro
de la paz y de la seguridad. Ellos no emplearán, a fuero ar-
bitrario, la fuerza para hacer respetar sus decisiones: en
efecto, el Artículo 41 del Pacto dice: “El Consejo de Seguri-
dad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la
fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus
decisiones y podrá instar a los Miembros de las Naciones
Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán compren-
der la interrupción total o parcial de las relaciones económi-
cas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas,
postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de co-
municación, así como la ruptura de las relaciones diplo-
máticas”.

Hémos aquí, señores Diputados, en presencia de una
forma coactiva de la persuasión: es el aislamiento parcial o
total de un Estado que ha conspirado contra el mantenimien-
to del nuevo orden de las Naciones. Es como un moderno

Robinson merecedor de su ostracismo. Pero, ya no es posible que se permita a la ambición bastarda de los Estados quebrar un equilibrio necesario a los pueblos que hoy, más que nunca, constituyen una familia obligada a la convivencia pacífica y creadora.

Para lograr estos propósitos se crea, también, el Consejo económico y Social con fines, al mismo tiempo culturales, educativos y sanitarios y con "objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades". Y para asegurar la mencionada convivencia se faculta al Consejo de Seguridad para "investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

Se amplía el campo de autoridad jurisdiccional del Consejo de Seguridad con relación a los Estados que no son Miembros de la Organización, a quienes se autoriza para llevar ante la Asamblea o el Consejo las controversias en que sean partes, si aceptan, de antemano, las obligaciones de arreglo pacífico estatuidas en la Carta. De lo cual se desprende el concepto de condición universal de los conflictos.

Nótese el valor que se atribuye a la cultura humana en la acción pacificadora, lo mismo que al respeto por los sistemas de gobierno, por las ideas religiosas y el carácter ínsito de los pueblos.

Cuando la Carta de las Naciones Unidas reproduce la conocida institución de los "Mandatos" creados en Versalles, asigna a los Estados tutelares la obligación de ejercerlos en provecho del bienestar del resto del mundo, en vista de la posible autonomía de los pueblos no soberanos, en favor del "justo tratamiento de dichos pueblos y de su protección contra todo abuso, ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo

de sus libres instituciones políticas”, previendo que deba darse tratamiento y solución a estos fines “de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto”.

Iguales o semejantes determinaciones se acuerdan respecto a los pueblos sujetos al régimen de Administración Fiduciaria, pero se presagia su independencia, a diferencia de los no autónomos con los cuales se contrae la obligación de guiarlos al gobierno propio. Porciones del mundo suministradoras de materias primas esenciales a la producción intercambiable del universo, consumidoras de manufacturas y casi todas de innegable valor militar para la seguridad universal, no es sorprendente que se previera en San Francisco el régimen a que se les someterá guardando prudente y ética, distancia del dominio por ejercerse, con el de las vetustas formas de la conquista, para evitar que constituyan fundamentos de perturbación a las cuales, la mayor de las veces, fueron compelidas a favor de extraños intereses.

El Presidente Wilson expuso su criterio respecto al fideicomiso en Discurso pronunciado en el “Coliseo” de Sioux Fall, en Dakota del Sur, en estos términos:

“Adoptamos el principio del Fideicomiso. Decimos: “os colocamos a cargo de esta y otras partes del territorio y nos daréis información anual de ello. Os privaremos de vuestro fideicomiso si lo administráis por medios no aprobados por nuestro dictamen y os oponemos esta principal limitación: que no haréis nada en detrimento del pueblo que vive en aquel territorio; no estableceréis en él trabajos forzados, adoptaréis los mismos principios humanos respecto al trabajo de mujeres y niños que empleáis en vuestras metrópolis; no permitiréis el tráfico ilícito de drogas y licores, ni a los hombres que se enriquecen con la venta de material bélico el venderlo a aquellos que puedan usarlo para su propia desventaja; no obligaréis a los individuos del fideicomiso a combatir en vuestros ejércitos. La patria es de ellos y

debéis recordarlo y tratarla como tal. Han cesado la anexión y no habrá más tierra codiciable, ni más extensión de soberanía. Esto significa una absoluta transformación de la Historia, una total revolución de la manera de conducir los asuntos internacionales”.

Esa conmovedora tendencia venía de la idea wilsoniana de que “las naciones no consisten en sus gobiernos sino en sus pueblos” y que muchos de éstos necesitaban colocarse, bajo la responsabilidad, ante la Liga de Naciones, de Estados ductores.

La experiencia sobre la posesión de los mandatos aconseja, como sabia política, la estatuida en la Carta de San Francisco. Recordemos que en Versalles se concedieron los Mandatos de conformidad con los intereses de las grandes Potencias, ya se les contemple desde el punto de vista económico, ya desde el estratégico; de aquí la delicada situación que, luego de los convenios de la post-guerra, implican dichos mandatos. Aspiróse a solucionar situaciones internacionales con provisorios paliativos, acaso creyendo, honradamente, que un nuevo espíritu de austeridad imperaría entre las Naciones acorde a normas de necesaria paz. De modo que la posesión de los mandatos internacionales no habría de convertirse en propiedad.

Aspira el mundo a que la organización prevista en la Carta de las Naciones Unidas disipe la razonable suspicacia de que administrar tan codiciables posesiones, gastando en ellas sumas cuantiosas sustraídas a necesidades de otra índole, conduzca a sentir luego la aspiración territorial.

El logro de los fines de la Carta de las Naciones Unidas se afina además que en la probidad en el cumplimiento de sus altos principios, en el uso razonable de las fuerzas militares. Faltó a la Liga ginebrina tan poderoso medio coercitivo que, en opinión de imparciales críticos de aquella Institución, debería comprender la total fuerza armada de las

naciones. La crítica contraria más ponderada no se dirigió a la probable formación del ejército internacional sino al manejo de tan respetable fuerza, puesto que habría de infundírsele, para evitar innobles aplicaciones, la indomable mística que movió originariamente, a las extintas órdenes religioso-militares, posesas de intereses espirituales.

La Carta de San Francisco prescinde del ejército propiamente internacional y juzga solo necesario que, "Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometan a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse". (Artículo 43).

Discreparon no sólo las grandes mentalidades europeas respecto a ese ejército internacional, sino que, también, las agrupaciones y Congresos pacifistas: "En 1921, en el Congreso Universal de la Paz, de Luxemburgo, por 124 votos contra 90 se rechaza la idea de un ejército y flota propios de la Sociedad de las Naciones; pero en 1931, en Bruselas, la misma entidad adopta por 120 contra 108 la idea de una fuerza ejecutiva internacional. En 1930 Lord Davies propone que haya contingentes militares internacionales junto a contingentes nacionales. Los primeros con sede principal en Palestina, pero repartidos en los países de mandatos, pequeñas ciudades, zonas desmilitarizadas y con evidente superioridad técnica sobre los contingentes nacionales. En 1932, en la Conferencia del Desarme volvió a escucharse el claro y lógico pensamiento francés expresado por Tardieu y luego por Herriot. Tardieu quería la internacionalización de la aviación civil y que ciertos elementos de guerra fuesen reservados o a la fuerza internacional o a los contingentes

para el servicio internacional. Los países podían tener fuerzas militares para la defensa nacional, pero de eficacia inferior a la de las destinadas a ejecutar las órdenes de la Sociedad de las Naciones. No fué muy diferente el plan de Herriot: contingentes de acción común internacional, reducidos en unidades, pero de gran capacidad técnica frente a elementos para la defensa nacional con tipo de menor potencialidad". (J. M. Velasco Ibarra: "Derecho Internacional del Futuro").

Aparece la Carta de las Naciones Unidas, al respecto, indudablemente más amplia en la magnitud de la fuerza armada solicitada a los Pactantes.

Venezuela participó con su habitual alteza de política internacional en la formulación de los preceptos de la Carta y de la Corte de Justicia Internacional, cuya inmediata lectura escuchará la Cámara. Encomendó su personería al eminente ex-Canciller Doctor Caracciolo Parra Pérez y a otros distinguidos compatriotas, todos exponentes de la generosa contribución de mi patria a los fines eximios de éstos Pactos. Principalmente participó Parra Pérez en la Comisión que elaboró el Estatuto de la mencionada Corte, así como el no menos eminente y actual Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Gustavo Herrera. Ese Estatuto lleva el signo del ideal pacifista del Libertador, recoge los resultados esencialmente hispano-americanos de la Corte de Justicia Internacional de Cartago en la pacífica y por lo tanto progresista nación de Costa Rica, e incorpora las fórmulas destruidas por el estruendo de la guerra, aceptadas y practicadas, tantas veces, en La Haya.

Justo es recordar que la Corte centro-americana de Cartago fué aporte, el más avanzado del Continente, en la concepción de las nuevas tendencias del Derecho Internacional, al aceptar que su jurisdicción no se limitaba a los Estados como partes de los casos judiciales sino que, "a los recursos contra los gobiernos ejercidos por simples particulares, des-

pués de agotar los medios legales puestos en práctica, en el país demandado". Era facultativo de la Corte centro-americana el asumir el conocimiento de todo otro litigio, en caso de acuerdo de las Partes entre una de las Repúblicas pactantes y un país extranjero. (Politis: "La Justice Internationale").

Por lo demás, se perfecciona la acción de la Corte Internacional establecida en San Francisco, pidiendo, también, informes sobre los litigios sometidos a su decisión, a Corporaciones extrañas.

Conforme a preceptos laudables, la Corte puede arrogarse la solución de las controversias entre Estados que sean extraños como partes del Estatuto, bajo las condiciones prescritas por el Consejo de Seguridad, "pero tales condiciones no podrán en manera alguna, colocar a las Partes en situación de desigualdad ante la Corte". Quedan sujetos a la jurisdicción de ésta los asuntos que debieran ser sometidos a jurisdicciones creadas por la Sociedad de las Naciones o a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Aunque la Corte creada en San Francisco es esencialmente Tribunal de Derecho entre Naciones, sujeta a proceder según las fuentes harto conocidas del Derecho Internacional, se reconoce y establece el principio de decisión de los litigios según la equidad y la justicia, si así convinieren las partes.

Para cumplir con los graves compromisos que aceptan los miembros de la Organización Internacional mencionada, se invoca, como lo hiciera el Pacto creador de la Corte centroamericana "a la lealtad de los comitentes, a la madurez política de los pueblos". Estas frases del Delegado norteamericano señor Buchanan, en el acto inaugural de aquella Corte, aspiraron a fortalecer la noble institución que tendría, según él, segura existencia, "si tras la Corte hubiere, en cada país, una conciencia pública capaz de mantenerla

ajena a las contingencias políticas”.

La adhesión de nuestra América a los compromisos que contrae al ratificar la Carta de San Francisco, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y los Acuerdos Preliminares, descansa, antes que todo en la prédica tenaz de concordia internacional del Libertador, en la idea de Pinheiro Ferreira de una “Confederación de la Independencia de las Naciones” y en esta afirmación del internacionalista Sa Vianna sobre el destino augusto de la América “que tiene que terminar la obra de la emancipación, apartando de sí y para siempre, la sombra del viejo mundo guerrero; debe obrar como fuerza viva y mundial”, para “en conciencia permitirnos asegurar el triunfo completo de la civilización y la preeminencia del derecho del género humano” (Sa Vianna: “Fuertes y Débiles”).

Ya vendrán graves o frívolos comentarios de la presumible relación que tiene la Bomba Atómica con la Carta de las Naciones Unidas: seguramente se sostendrá que este mágico invento ha hecho envejecer, al improviso, todo lo que existía anteriormente, que la paz de las Naciones pueda, más bien, reposar en el soberano dirigente de la Bomba Atómica que en los frágiles postulados de los Tratados Internacionales y que así se realiza la irónica expresión del paradójico escritor inglés, según la cual era preferible a la Sociedad de las Naciones la existencia de una Potencia supremamente poderosa que impusiera, aún a regañadientes, la paz a los díscolos. Ante esas suposiciones, pensemos, señores Diputados, en que ambos poderes: el de la Bomba Atómica y el de la Carta de San Francisco, estarán, principalmente, en las manos de una Democracia cristiana y pragmática, en cuyas normas forjó su arquitectura de República.

Por lo demás, harto sabe la humanidad que ningún convenio internacional ha sido suficiente por sí solo para evitar la destrucción de la estructura pacífica del universo: es, únicamente, la fe mística de los Estadistas y pueblos en los

altos destinos humanos la que puede evitarla y destruir la realista, pero dolorosa creencia, de que los Tratados Internacionales son simples trizas de papel.

Pido, respetuosamente, a la Honorable Cámara, que declare aprobado en primera discusión, el texto de la Carta de las Naciones Unidas.

Francisco Vetancourt Aristeguieta.
